



URV.B05.02.04 N-009753

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ASOCIACION AMBILAMP Y UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI,  
PARA IMPLANTAR  
MECANISMOS QUE FACILITEN LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS RAEE.**

**REUNIDOS**

**De una parte:** D. Juan Carlos Enrique, en nombre y representación de la Asociación AMBILAMP (en lo sucesivo, AMBILAMP), entidad asociativa sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Asociaciones con el número nacional 585706, con domicilio social en Madrid, calle Príncipe de Vergara 108 planta 11, 28002 y CIF G-84397959, en su calidad de Director General de AMBILAMP, como se desprende de la escritura de fecha 23 de febrero de 2011, con número 360 del Protocolo de Madrid D. Antonio Huerta Troléz”

En adelante, **AMBILAMP**

**De otra parte,** D<sup>a</sup>. María José Figueras Salvat, rectora de la Universitat Rovira i Virgili en virtud de su nombramiento por el Decreto 32/2018, de 7 de junio (DOGC 7638, de 8 de junio de 2018), que representa a esta institución de acuerdo con las competencias que prevé el artículo 66 del Estatuto de la URV, aprobado por el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC 3963, de 8 de septiembre de 2003), y modificado por el Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo (DOGC 6100, de 2 de abril de 2012). La URV tiene el domicilio en la calle del Escorxador, s/n, código postal 43003 de Tarragona, y su NIF es Q-9350003-A.

En adelante, **URV**

Cada una de las partes declara, bajo su responsabilidad, que tiene la capacidad jurídica necesaria para firmar este convenio.

**MANIFIESTAN**

1. Que en cumplimiento de la Directiva 2012/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero del mismo nombre, AMBILAMP, entre otras actividades, opera el Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos en las categorías 3, 4 y 5 del Anejo III del citado Real Decreto 110/2015.
2. Que AMBILAMP se encuentra autorizado para la gestión de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en lo sucesivo, **RD RAEE**), conforme a la Resolución fecha 10 de junio de 2020, emitida por el Director General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
3. Que, de acuerdo con el artículo 41.1 del RD RAEE, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor están obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran y, entre

otras, la relativa a la organización de la recogida de los residuos de los aparatos puestos en el mercado por los productores.

4. Que la URV es una Administración Pública, en cuyos establecimientos o instalaciones se recogen residuos RAEE incluidos en las categorías 3, 4 o 5 del Anejo III del RD RAEE que pueden ser posteriormente entregados a un Sistema Integrado de Gestión (en lo sucesivo, SIG o SCRAP) como el dirigido por AMBILAMP para su tratamiento de acuerdo con la normativa vigente.

5. Que, conforme al artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y el RD RAEE, se podrá pactar la forma y condiciones en que se llevará a cabo el almacenamiento inicial de los residuos RAEE, así como la recogida que se realice por AMBILAMP desde los puntos de recogida de la ENTIDAD para su adecuada gestión.

6. Que ambas partes manifiestan un mutuo interés en poner en marcha mecanismos eficientes de recogida selectiva de los residuos RAEE que permitan cumplir las obligaciones ambientales establecidas en la normativa de aparatos eléctricos y electrónicos mencionada en los apartados anteriores, para lo que deciden establecer los mecanismos de colaboración que se contemplan en el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Naturaleza y marco jurídico**

El presente acuerdo de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por las estipulaciones del mismo. En lo no previsto en este documento serán de aplicación las normas administrativas vigentes, y con carácter supletorio el Código Civil, el Real Decreto sobre Aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos o normativa que le sustituya, así como cualquier otra disposición vigente en la materia objeto del presente convenio.

### **SEGUNDA. Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto del presente acuerdo de colaboración es regular los derechos y obligaciones de las partes en relación a la recogida y almacenamiento iniciales en el lugar de recogida a desarrollar por la URV y la entrega a AMBILAMP de los residuos RAEE relacionados en las categorías 3, 4 o 5 del Anejo III del RD RAEE y que se concretan en el **Anexo I**.

Los residuos RAEE bajo el ámbito de aplicación del presente Convenio procederán exclusivamente de los puntos de recogida de la URV que se identifican en el **ANEXO II**.

### **TERCERA. No exclusividad**

1. El presente acuerdo no atribuye un derecho de exclusividad. AMBILAMP tendrá derecho a suscribir con otros operadores acuerdos de la misma o análoga naturaleza.
2. Asimismo la firma de este documento no impide que la URV pueda también firmar acuerdos semejantes con otras entidades gestoras de sistemas integrados de gestión, que tengan por objeto colaborar en la recogida de los aparatos eléctricos y electrónicos adheridos a tales sistemas desde los puntos de recogida de la URV comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio

### **CUARTA. Obligaciones de la ENTIDAD.**

La URV se compromete al cumplimiento de los requisitos recogidos en el presente Convenio de Colaboración, así como apoyar la actividad de gestión de residuos RAEE que realiza AMBILAMP, en los términos establecidos en el presente Convenio. En concreto, la URV se obliga a:

1. **En relación a los puntos de recogida del residuo.**

- Habilitar un punto de almacenamiento inicial de los residuos cubierto, ventilado y controlado, que cumpla además con todos los requisitos técnicos exigidos, en su caso, por el RD RAEE y resto de normativa aplicable.
- Cumplir las exigencias de acondicionamiento previstas en el RD RAEE y resto de normativa aplicable.

## 2. En relación con la forma de la recogida selectiva inicial de los residuos RAEE

- Almacenar inicialmente y hacerse cargo gratuitamente, y con independencia de su marca y de si el productor se encuentra adherido al Sistema Integrado de Gestión operado por AMBILAMP, siempre y cuando contengan los componentes esenciales y no incluyan otros residuos.
- El almacenamiento inicial de los residuos RAEE se realizará de forma separada e independiente y no se mezclarán con otro tipo de residuos, con el fin de favorecer el proceso de reutilización y tratamiento, priorizando la aplicación de la jerarquía de gestión de residuos. La URV se obliga en tal sentido a:
  - Evitar el depósito de otros productos o residuos que no sean los residuos RAEE objeto del presente convenio.
  - Depositar adecuadamente los residuos de lámparas y luminarias, respectivamente, en los contenedores específicos suministrados por AMBILAMP para cada uno de estos tipos de residuos, asegurándose de que no se mezclan los residuos de lámparas con los de luminarias ni ninguno de ellos con otros residuos o productos.
  - Las luminarias deberán depositarse en el contenedor desprovistas de las diferentes lámparas que pudieran contener en su interior, con el único objetivo de evitar la rotura de las lámparas y por tanto su posible contaminación facilitando así el proceso de reciclado separado y adecuado para cada tipo de residuo.
  - Las lámparas de fluorescencia rectas o circulares, las lámparas compactas, las lámparas de halogenuros metálicos y sodio de alta presión, las Lámparas de sodio de baja presión, así como las lámparas LEDs, deberán siempre depositarse en el contenedor específico para las lámparas.
  - En el contenedor para las luminarias no deberán depositarse embalajes de cartón, plásticos etc.
  - En el contenedor para las lámparas no se depositarán otro tipo de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos distintos a las lámparas, como pueden ser pequeños electrodomésticos, equipos de informática y telecomunicaciones, aparatos electrónicos de consumo o herramientas eléctricas o electrónicas. Tampoco deberán depositarse embalajes de cartón, plásticos etc.
- Evitar el depósito y entrega de lámparas rotas. Las lámparas deberán ser depositadas en el interior del contenedor evitando su rotura.
- Acumular en los contenedores para residuos de luminarias facilitados por AMBILAMP o el gestor logístico designado por ésta al efecto, en cantidad igual o superior al 80% del nivel de llenado de los contenedores provistos por AMBILAMP, para su posterior entrega a AMBILAMP.

- Acumular en los contenedores para residuos de lámparas facilitados por AMBILAMP o el gestor logístico designado por ésta al efecto, cantidad igual o superior al 80% del nivel de llenado de los contenedores provistos por AMBILAMP, para su posterior entrega a AMBILAMP.
- Abstenerse de realizar en los residuos RAEE que les hayan sido entregados cualquier tipo de actuación que pueda afectar a la seguridad o perjudicar y/o impedir su correcta gestión ambiental.
- Vigilar y conservar en buen estado los contenedores facilitados a la ENTIDAD en el marco de este Convenio y los residuos que éstos contengan. Si hubiera algún daño o desperfecto en los contenedores facilitados a la URV, deberá comunicarlo a AMBILAMP o al gestor que los hubiese suministrado, en cuanto tengan conocimiento de ello para que este última pueda realizar su reparación o reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente punto. Igualmente deberá comunicar de forma inmediata cualquier sustracción de los contenedores o su contenido.
- Asumir el mantenimiento y correcta utilización de los contenedores facilitados para el almacenamiento de aparatos de alumbrado y responder ante AMBILAMP de los daños y perjuicios derivados de la culpa o negligencia de sus empleados en su conservación o custodia de los contenedores, y restituirlos en buen estado al término del presente convenio.
- Devolver los contenedores cedidos por AMBILAMP tras la terminación por cualquier causa del Convenio de Colaboración con los residuos que pudieran haber sido depositados hasta ese momento.
- En el caso de que la URV no devuelva los contenedores a AMBILAMP por motivos de: (i) pérdida, extravío, cesión a un tercero no autorizado por AMBILAMP de cualquiera de los contenedores depositados y cedidos por AMBILAMP; (ii) movimiento del contenedor no autorizado por AMBILAMP que tenga como consecuencia su pérdida o robo y (iii) contenedores no devueltos por cualquier causa ajena a AMBILAMP tras la terminación del Convenio de colaboración, la URV asumirá las posibles responsabilidades, así como también asumirá las responsabilidades derivadas de la no entrega a AMBILAMP de los residuos almacenados, en virtud de este Convenio.
- En aquellos Ayuntamientos que para el depósito de los residuos RAEE (categoría 4 o 5), ni AMBILAMP ni su gestor logístico le provean de contenedores específicos en sus establecimientos de manera permanente, la URV asume y acepta expresamente que dichos contenedores solo se le suministrarán en el momento en que AMBILAMP o su gestor logístico procedan a efectuar la recogida de los citados residuos, para su envío a tratamiento. Estos residuos deberán ser depositados y almacenados adecuadamente por la propia URV, conforme a las disposiciones generales que al respecto se establecen en este Convenio y sin perjudicar en ningún caso el fin de la gestión (reutilización, reciclado o valorización) al que serán destinados dichos residuos RAEE.
- Priorizar la aplicación de la jerarquía de la gestión de los residuos, según lo previsto en los artículos 21.4, 18.3 y 24.4 del Real Decreto RAEE, de forma que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos se destinen de forma prioritaria a la preparación para la reutilización, así como cumplir el resto de obligaciones de recogida y almacenamiento previstas

en los artículos 17 y 18 del Real Decreto y Anexos VII y VIII en los casos y en los plazos que le resulten de aplicación.

- Abstenerse de trasladar los contenedores a lugares distintos a los acordados para su ubicación y entrega al gestor designado por AMBILAMP, salvo autorización expresa, previa y por escrito de AMBILAMP.

AMBILAMP puede pedir un inventario de los medios puestos a disposición a la URV en uno o varios puntos de entrega. En el momento de terminación por cualquier causa de este Convenio, la ENTIDAD deberá devolver a AMBILAMP o su gestor los contenedores y material facilitado en perfecto estado (salvo deterioro normal por el uso).

### 3. En relación a la entrega de los residuos y recogida RAEE a AMBILAMP

- Informar a AMBILAMP de la necesidad de vaciar los contenedores. La recogida se solicitará a través del teléfono (900 102 749), correo electrónico, o página web, con usuario y contraseñas facilitadas por AMBILAMP, siempre y cuando se cumplan las condiciones mínimas de recogida definidas en los puntos anteriores, designando un responsable encargado de informar de ello a AMBILAMP.

Dependiendo de la ubicación del centro, AMBILAMP informará del plazo máximo que transcurrirá entre aviso y recogida. Este plazo no podrá exceder de 15 días, salvo circunstancias excepcionales y ajenas a la voluntad de AMBILAMP que serán puestas en conocimiento. Este plazo de recogida deberá ser tenido en cuenta por la persona designada como responsable en los avisos de recogida, al objeto de evitar el rebosamiento del contenedor y que los contenedores recogidos tengan un nivel de llenado igual o superior a los porcentajes antes indicados, respectivamente, para lámparas o luminarias.

- Trasladar los contenedores a un lugar accesible, que facilite su recogida por parte de AMBILAMP o facilitar el acceso a los mismos para la recogida por el gestor designado por AMBILAMP para la recogida de los residuos objeto de este convenio y las demás operaciones necesarias para su cumplimiento.
- Entregar los contenedores a la URV gestora que AMBILAMP previamente le indique. Los residuos RAEE pertenecen a AMBILAMP desde el momento en que son almacenados inicialmente por la URV conforme a este convenio. La URV no podrá entregar los contenedores ni los RAEE almacenados inicialmente en los contenedores de AMBILAMP a otras entidades distintas de AMBILAMP o de los gestores designados por el mismo. A partir de la recogida de los RAEE desde los puntos de recogida de la URV, AMBILAMP y sus gestores asumen además la titularidad administrativa de los residuos a efectos de su adecuada gestión conforme a la normativa vigente.
- Cumplimentar la documentación necesaria para garantizar la trazabilidad del residuo. La ENTIDAD gestora designada por AMBILAMP que recoja los contenedores y los residuos comprendidos en este convenio entregará a la URV un albarán de recogida como justificantes de recogida de los residuos. Potestativamente se podrá solicitar certificados de recogida a AMBILAMP cuando los residuos hayan sido pesados en la planta de tratamiento de destino.

- La URV hará entrega a AMBILAMP de los residuos RAEE incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio de manera íntegra, sin ningún tipo de manipulación que impida su correcta gestión ambiental.

#### **4. Otros requisitos genéricos**

- Colaborar en las campañas de información divulgativa y formación que AMBILAMP pueda desarrollar en las condiciones que las partes acuerden caso por caso.
- Cumplir la labor de recogida y almacenamiento iniciales del residuo de acuerdo con la normativa, tanto nacional, autonómica o local que les sea aplicable
- Tener las autorizaciones, comunicaciones y licencias administrativas correspondientes para el cumplimiento de las actividades de recogida y almacenamiento iniciales de residuos, en el caso en que estas sean necesarias.

#### **QUINTA. Obligaciones de AMBILAMP**

AMBILAMP se compromete a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las obligaciones de gestión y financiación derivadas del RD RAEE, incluida la preparación prioritaria para la reutilización, procediendo a recoger y gestionar los residuos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
- Realizar, por si o a través de un tercero, con la periodicidad exigida por Ley la recogida de los residuos almacenados inicialmente, organizando y llevando a cabo el traslado de dichos residuos hasta una/s instalación/es autorizada/s para que sean objeto de una correcta gestión ambiental.
- Facilitar a la URV en la medida en que se acuerde por ambas partes, los materiales y contenedores necesarios para el correcto almacenamiento de los residuos en perfecto estado para su uso y funcionamiento, en aquellos casos en que no se suministren directamente por el operador logístico seleccionado por AMBILAMP que realice su recogida y transporte.

Se suministrará el modelo de contenedor acordado por ambas partes entre los indicados en el ANEXO III, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el citado **Anexo III**.

El tipo de contenedor y su número a entregar a cada punto de recogida se contiene en el **Anexo II**, dependiendo de las características concretas de estos.

AMBILAMP o el gestor conservarán respectivamente la propiedad sobre los contenedores y demás material que hubiesen suministrado.

- En cada uno de los casos, AMBILAMP o el gestor, en función de quien haya suministrado el contenedor, asegurará la reparación de los daños y desperfectos que tengan los contenedores y cuando ello no fuera posible, asegurarán su sustitución, recuperando, en todo caso, su posesión inmediata al término del presente convenio.

Dichos contenedores solamente serán utilizados para el depósito de residuos de luminarias o de lámparas, respectivamente, de acuerdo con las condiciones recogidas en el presente convenio de colaboración y serán de uso exclusivo de AMBILAMP. La URV no podrá ceder en cualquier forma su uso a favor de terceros ni trasladarlos a distintas ubicaciones de las inicialmente acordadas para cada uno de ellos, sin la previa autorización de AMBILAMP. Tampoco podrá la URV ceder a terceros sin autorización de AMBILAMP los residuos depositados propiedad de AMBILAMP.

- Asumir la titularidad de los residuos RAEE, así como las responsabilidades derivadas de la misma, desde el momento en que le sean entregados materialmente por la URV, directamente o a través de su gestor, en las condiciones recogidas en el presente Convenio.
- Colaborar con la URV en la identificación de las necesidades y medidas para mejorar el almacenamiento inicial y posterior recogida de los residuos RAEE.

#### **SEXTA. Signos distintivos**

La URV sólo podrá utilizar el nombre, logotipo, marca o cualquier otro distintivo oficial de AMBILAMP con fines promocionales o de publicidad de su colaboración con el SIG. Fuera de estos casos, será necesaria autorización expresa y por escrito de AMBILAMP, en las que se especificarán las condiciones de su utilización.

Asimismo, AMBILAMP solo podrá utilizar el nombre, logotipo, marca o cualquier otro signo distintivo de la ENTIDAD con fines promocionales o de publicidad de su colaboración con el SIG. Fuera de estos casos, será necesaria autorización expresa y por escrito de la URV en las que se especificarán las condiciones de su utilización.

#### **SÉPTIMA. Costes**

Ni AMBILAMP ni sus gestores autorizados repercutirán coste alguno a la URV por las operaciones de retirada de residuos desde los puntos de recogida que figuran en el **ANEXO II** en las condiciones establecidas en el presente Convenio, ni por el transporte, almacenamiento temporal, valorización, reciclado y, en general, gestión de dichos residuos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Convenio.

Por su parte, la URV no repercutirá coste alguno a AMBILAMP por las operaciones previas a la recogida de los residuos RAEE desde los puntos de recogida de sus establecimientos.

#### **OCTAVA. Confidencialidad y protección de datos**

Las partes se obligan para el caso de que tengan acceso a datos de carácter personal con ocasión del cumplimiento de este convenio, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos, las partes se informan de que los datos identificativos, el cargo y la firma de los signatarios serán tratados por AMBILAMP y la URV correspondientemente (cuyos datos identificativos y de contacto figuran en el encabezamiento del presente contrato) con la finalidad de gestionar el mantenimiento de la relación contractual, autorizándose el tratamiento de los datos en los términos indicados.

En este sentido, se informa a los signatarios de que la base que legitima el tratamiento de los datos es la relación contractual que se pretende formalizar a través del presente acuerdo, por lo que sus datos personales serán conservados hasta que finalice la misma. Sin perjuicio de lo anterior, sus datos serán conservados debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del presente contrato, así como para el cumplimiento de otras obligaciones legales.

De la misma forma, se informa a los interesados de que sus datos podrán ser tratados por parte de terceras empresas cuya intervención sea necesaria para la ejecución del presente convenio. No obstante, los datos personales de los interesados no serán objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, Asimismo, la URV consiente en que su nombre o denominación social como Centro de Recogida Temporal (CRT) sean incluidos en la página web de AMBILAMP

(www.ambilamp.com o en cualquier otra que la sustituyera), y en sus comunicaciones públicas de los CRT colaboradores.

En cualquier momento, los signatarios podrán ejercer los derechos que les son conferidos por la normativa aplicable en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas) aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita, dirigiéndose al domicilio del respectivo responsable del tratamiento, que en función del caso concreto será la URV o AMBILAMP, a través de los datos que figuran en el encabezamiento del Contrato, incluyendo en la comunicación la Referencia "Protección de Datos de Carácter Personal". Si considera que no se ha respetado alguno de los derechos anteriormente mencionados, usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

#### **NOVENA. Duración**

El Convenio tendrá una duración inicial de cuatro años desde su firma.

Las partes acuerdan además la prórroga del Convenio en los mismos términos durante un periodo de otros cuatro años, mediante adenda. El total de las prórrogas que se hagan no podrá superar los cuatro años.

Las partes podrán resolver unilateralmente el convenio, previa denuncia de cualquiera de ellas, manifestada de forma fehaciente con una antelación mínima de dos meses a su término inicial.

#### **DÉCIMA. Extinción del acuerdo de colaboración**

El presente convenio será resuelto por alguna de las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga.
- Por acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad de lograr el objeto del mismo.
- Por la falta de acuerdo sobre la modificación del presente convenio para su adecuación a las previsiones contenidas en la autorización que en su día se otorgue a AMBILAMP conforme al RD RAEE y a las interpretaciones de la referida norma que, en su caso, efectúe la Administración.
- Por incumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio por cualquiera de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se deberá comunicar al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las otras partes firmantes.

Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo emitió deberá notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto. Si el convenio se extingue por esta causa, las partes que se consideren lesionadas podrán pedir a la parte o partes incumplidoras una indemnización por daños y perjuicios.

- Por liquidación, extinción, incompatibilidad o inhabilitación de cualquiera de las partes para el ejercicio de la actividad.
- Por la expiración de la autorización o convenios precisos para la ejecución de la actividad del SIG gestionado por AMBILAMP siempre que no fuesen o pudiesen ser renovados y que ello produjera la imposibilidad de que continúe desarrollando las actividades objeto del presente acuerdo de colaboración.
- Por la pérdida de la autorización u otros requisitos o condiciones de la URV para desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento del presente convenio.



- En caso de que la URV no efectúe ninguna entrega de residuos a AMBILAMP de luminarias durante un plazo de 12 meses o de lámparas durante un plazo de 6 meses.
- De recibirse solicitudes solo de un tipo de residuo RAEE podrá modificarse el alcance del convenio para limitarlo a ese tipo de residuo.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier causa diferente de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En todos los casos se deberán finalizar las tareas y compromisos previstos en el convenio en el momento de la extinción del presente convenio.

**UNDÉCIMA.** Cualquier notificación entre las partes deberá realizar por escrito a:

**POR ASOCIACION AMBILAMP**

Natalia Sierra Conde  
C/Príncipe de Vergara, 108 planta 11  
Madrid 28002  
nsierra@ambilamp.com  
Telf. 91 571 68 14

**POR LA URV**

Antonio de la Torre López  
Campus Sescelades, SRCiT. Edificio N2  
Av. Paisos Catalans, 26  
43007 Tarragona  
[antonio.delatorre@urv.cat](mailto:antonio.delatorre@urv.cat)  
Telf. 977 55 86 38

**DUODÉCIMA. Seguimiento**

Las entidades debemos designar a la persona o a las personas que consideremos adecuadas para el seguimiento, la vigilancia y el cumplimiento de este convenio. Estas personas también deben velar para que el convenio se ejecute de manera correcta.

**DECIMOTERCERA, Modificaciones**

Toda modificación del presente convenio por mutuo acuerdo de las partes deberá realizarse, para su validez y plena efectividad, mediante escrito en el que se haga constar, al menos, la identidad y el carácter de las personas que intervienen en representación de cada una de las partes, el alcance y contenido de la modificación, así como la fecha en que se acuerda, con expresa indicación de la fecha a partir de la cual se desea que la modificación introducida produzca efectos.

**DECIMOCUARTA, Jurisdicción**

En caso de litigio entre las partes, discrepancia o reclamación respecto a la ejecución o interpretación del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlo, siempre que sea posible, de forma amistosa. En caso contrario, se someterán a los juzgados y tribunales de Tarragona.

**DECIMOQUINTA. Publicidad:**

En aplicación del artículo 8 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este documento se publica en el Portal de Transparencia de la URV.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento,

**POR AMBILAMP**

**POR LA ENTIDAD**

---

D. Juan Carlos Enrique

---

D. Maria José Figueras Salvat

## **ANEXO I**

### **RESIDUOS OBJETO DE LA RECOGIDA**

La ENTIDAD almacenará temporalmente y entregará a AMBILAMP los residuos RAEE incluidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y, en concreto, los siguientes:

#### CATEGORÍA 3 DEL ANEJO III del RD RAEE

- Lámparas de fluorescencia rectas o circulares
- Lámparas compactas
- Lámparas de halogenuros metálicos y sodio de alta presión
- Lámparas de sodio de baja presión
- Lámparas LED

#### CATEGORÍA 4 DEL ANEJO III del RD RAEE

- Luminaria profesional Grande
- Luminaria doméstica Grande
- Otros RAEE profesional Grande
- Otros RAEE domésticos Grande

#### CATEGORÍA 5 DEL ANEJO III del RD RAEE

- Luminaria profesional Pequeña
- Luminaria doméstica Pequeña
- Otros RAEE profesional Pequeños
- Otros RAEE doméstico Pequeños

ANEXO II\*

LISTADO DE PUNTOS DE RECOGIDA

Código Punto de Recogida	Nombre	Dirección	C.P.	Población	Provincia	Tipo de contenedor
CRTU1241	C Sescelades	Av Paisos Catalans, 26	43007	Tarragona	Tarragona	Lamparas y fluorescentes
CRTU3836	C Catalunya	Av Catalunya, 35	43002	Tarragona	Tarragona	Lamparas y fluorescentes
CRTU3837	C Bellissens	Av Universitat, 1	43204	Reus	Tarragona	Lamparas y fluorescentes

\*Este Anexo queda sujeto a futuras modificaciones por altas o bajas en los puntos de recogida.

### ANEXO III

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS CONTENEDORES TIPO DE CONTENEDOR ASIGNADO A CADA PUNTOS DE ENTREGA



**CONTENEDOR LÁMPARAS Y FLUORESCENTES**



**JAULA ROLL LUMINARIAS**